

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 694, designa al Primer Teniente Médico, E. N., Dr. Dalvert Adolfo Polanco Arias, Agregado Cultural a la Embajada de la República en Brasil.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 694

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Primer Teniente Médico, E. N., Dr. Dalvert Adolfo Polanco Arias, queda designado Agregado Cultural a la Embajada de la República en Brasil.

Art. 2.— El Primer Teniente Médico, E. N., Dr. Dalvert Adolfo Polanco Arias, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 695, nombra al Arq. Rafael Calventi, Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 695

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Arquitecto Rafael Calventi, queda designado Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras, creada mediante Decreto No. 556, de fecha 6 de diciembre de 1982.

Art. 2.— Se modifica, en cuanto fuere necesario, el artículo 3 del Decreto No. 556, de fecha 6 de diciembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO